Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el día 24 de enero de 2022 venció el término para que la parte demandada compareciera a notificarse del auto que declaró abierto el presente proceso de Sucesión Doble e Intestada, sin que lo hubiera hecho. Queda para proveer. **Tuluá, 08 de marzo de 2022.**

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

AUTO No. 306
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00220-00
Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en este Proceso de Sucesión Doble e Intestada para la notificación de los señores **GUILLERMO ANTONIO, LUZ MERY, LUZ MARINA, JHON JAIRO, GABRIEL ARCÁNGEL, JOAN FERNANDO, JORGE AUGUSTO, AMANDA LUCÍA y OSCAR WILLIAM MEDINA GONZÁLEZ; CLAUDIA YANETH y LEIDY JOHANA RAMÍREZ MEDINA.**

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria y previa revisión del expediente, se observa que los escritos aportados por el apoderado judicial de los señores **IVÁN DE JESÚS, RUBÉN ÁNGEL y OMAR DE JESÚS MEDINA GONZÁLEZ**, en el que se anexa la citación para la notificación personal y el certificado de empresa de correo certificado, cumple con los requisitos del Numeral 3º del Artículo 291 del Código General del Proceso, y dado que el plazo que tenía la parte demandada para concurrir, a través de los medios de atención previstos por el juzgado, a enterarse del auto que declaró abierto el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los Causantes **LUCILA GONZÁLEZ DE MEDINA** y **GONZALO MEDINA HOYOS**, se venció. Razones para admitir dicho procedimiento y, consecuencialmente, se requerirá para que proceda a gestionar la notificación por aviso, según el Art. 292 del C. General del Proceso, y lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 78 ibídem, así mismo, que también puede hacer uso de la facultad

prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR el procedimiento agotado por la parte demandante -para la notificación de los demandados- **GUILLERMO ANTONIO, LUZ MERY, LUZ MARINA, JHON JAIRO, GABRIEL ARCÁNGEL, JOAN FERNANDO, JORGE AUGUSTO, AMANDA LUCÍA y OSCAR WILLIAM MEDINA GONZÁLEZ; CLAUDIA YANETH y LEIDY JOHANA RAMÍREZ MEDINA.**

2°.- REQUERIR a la parte demandante para que continúe con la notificación por aviso de los Demandados -**GUILLERMO ANTONIO, LUZ MERY, LUZ MARINA, JHON JAIRO, GABRIEL ARCÁNGEL, JOAN FERNANDO, JORGE AUGUSTO, AMANDA LUCÍA y OSCAR WILLIAM MEDINA GONZÁLEZ; CLAUDIA YANETH y LEIDY JOHANA RAMÍREZ MEDINA**-, conforme el Art. 292 del C.G.P. Advirtiendo que en el mismo deberá incluirse la dirección electrónica del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que reúna los requisitos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA STELLA BETANCOURT.
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35e678c696e072af78937de1abb6b41454c4405550833498f85d1863603c46e**
Documento generado en 08/03/2022 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica